

Radicado: D 2022070006568

Fecha: 08/11/2022



Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 37 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, 4.5.2.7 y 4.5.2.8 del Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
- 6. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión.
- 7. Que el artículo 37 ibídem consagra que en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, las entidades podrán prorrogarlo hasta por doce (12) meses más.
- 8. Que en materia de prórrogas, el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que el plazo de seis (6) meses "Podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido"; solicitud que deberá ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos.
- 9. Que mediante Decreto departamental Nº 2022070003407 del 12 de mayo de 2022, se aprobó el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" BPIN 2021050930078 y así mismo, se designó al municipio de Betulia como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto; quien aceptó dicha designación mediante oficio con radicado Nº 100-0703-2022090 del 28 de mayo de 2022.
- 10. Que en consecuencia, el término de los seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados del proyecto culminaría el 12 de noviembre de 2022.

- 11. Que mediante Decreto departamental Nº 2022070006182 del 26 de octubre de 2022, el gobernador de Antioquia aprobó un ajuste al proyecto de inversión Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" BPIN 2021050930078, consistente en modificar la entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría, designando a la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210- 5.
- 12. Que por medio de oficio del 26 de octubre de 2022, el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente EDUOCCIDENTE aceptó la designación efectuada mediante Decreto Nº 2022070006182 del 26 de octubre de 2022.
- 13. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente EDUOCCIDENTE remitió comunicación del 26 de octubre de 2022, solicitando prórroga de seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, con fundamento en el cambio de entidad ejecutora efectuado el 26 de octubre.
- 14. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
- 15. Que el artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que "La entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud", decisión que deberá constar en respectivo acto administrativo
- 16. Que el artículo 4.5.2.8 ibídem establece que la solicitud de prórroga presentada por la entidad ejecutora deberá contener:
 - Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga
 - Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo
 - Argumentos técnicos y jurídicos
 - Soportes que considere pertinentes para probar que la causa no es atribuible al ejecutor
- 17. Que la solicitud de prórroga fue creada y cargada en el Banco de Proyectos de Inversión el 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 4.5.2.7 del Acuerdo 07 de 2022.

- 18. Que una vez analizada la solicitud del 26 de octubre de 2022, se evidencia el cumplimiento de los requisitos precedentes, toda vez que la solicitud fue radicada y presentada por el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente EDUOCCIDENTE; así mismo, se indica el plazo solicitado por un término de seis (6) meses adicionales. En relación con la descripción por la cual no es posible cumplir con el término por causas no atribuibles a la entidad, los argumentos técnicos y jurídicos sustentan que "El proyecto tuvo un ajuste de modificación de entidad ejecutora, por lo cual entre su fecha de aprobación y la fecha actual en la que se designa como ejecutora a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente EDUOCCIDENTE, ha transcurrido un tiempo en que la entidad no ha tenido el manejo del proyecto, por lo cual el proceso contractual se ha retrasado".
- 19. En consecuencia, se encuentra razonable que la nueva entidad ejecutora designada para el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" no pueda cumplir con requisitos previos al inicio de la ejecución ni expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección faltando menos de un (1) mes para cumplir con término legal, y en este sentido, se torna necesario prorrogarlo a fin de evitar una liberación de recursos y la consecuente desaprobación del proyecto.
- 20. Que se procederá a aprobar la solicitud de prórroga por un término de seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, para el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" BPIN 2021050930078.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Aprobar prórroga por seis (6) meses adicionales para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, para el proyecto de inversión "Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia" – BPIN 2021050930078.

ARTÍCULO 2º. Comunicar al representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Occidente – EDUOCCIDENTE que deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos o documento que haga sus veces atendiendo a su naturaleza, antes del 12 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3º. Este Decreto rige a partir de su publicación

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antipquia

JUAN GUILLERNIO USINE FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	1290/1	
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	Leunder Les tous	1
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejia- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.	Chand i Lynnig	
Revisó	Claudia Andrea Garcia Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	Trubio Del.	
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		-
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF	was Chlar Oliver Olif	
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldan – Directora de Asesoria Legal y de Control (e)	A Deep	4/4/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	13773	

		• • •
,		
P		•